Proceso	Verbal
Radicado	08001-40-53-010-2019-00123-00
Demandante	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.
Demandado	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Fecha	30 de septiembre de 2020

Informe secretarial. Señora Jueza, le informo que en el proceso referenciado se encuentra pendiente resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte demandada, mediante memorial presentado el 23 de septiembre de 2020, interpuso recurso de apelación contra la sentencia escritural proferida el 17 de septiembre de 2020, dentro del término previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concederá en el efecto suspensivo y se ordenará remitir el expediente al superior, previo reparto en el sistema TYBA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2020, en el efecto suspensivo.

Segundo: Envíese el expediente al superior, previo reparto en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza
J.E.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e887080e5594e39186ec627f4105a5e0cf689ec715bb004906251e1968786d4
Documento generado en 30/09/2020 07:21:05 p.m.

Proceso	Interrogatorio de Parte – Prueba anticipada
Radicado	08001-40-53-010-2019-00619-00
Solicitante	EDGAR VILLAFAÑE CASTILLEJO
Citada	DELIA ROSA LOPEZ RICO
Fecha	30 de septiembre de 2020

Informe secretarial. Señora Juez, a su despacho memorial de desistimiento de la prueba referenciada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se observa que el desistimiento fue presentado por el apoderado sustituto, quien tiene las mismas facultades del apoderado sustituyente, entre las cuales, expresamente está la facultad de desistir, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 316 del C.G.P., se

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento de la solicitud de interrogatorio de DELIA ROSA LOPEZ RICO, como prueba anticipada, presentada por el apoderado sustituto del señor EDGAR VILLAFAÑE CASTILLEJO.

Segundo: ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JE

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b92dc93d56c8663b12b30c64eb76e6ae4abfeebd1a95f1246d98e01175967b74
Documento generado en 30/09/2020 07:21:58 p.m.

Proceso	Interrogatorio de Parte – Prueba anticipada
Radicado	08001-40-53-010-2019-00751-00
Solicitante	PATRICIA ESCOBAR EILEEN CATHERINE TORRES ESCOBAR
Citadas	MARIA ANGELICA PORTELA CHAMIE ENITH CHAMIE CAHDID
Fecha	30 de septiembre de 2020

Informe secretarial. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que las citadas presentaron la información solicitada dentro del término concedido. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que las citadas presentaron el informe solicitado en auto 22 de septiembre de 2020, se fijará nueva fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Aceptar la excusa presentada por las citadas señoras MARIA ANGELICA PORTELA CHAMIE Y ENITH CHAMIE CAHDID, EN CONSECUENCIA, fijar el 29 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 198 del Código General de Proceso.

Será realizada virtualmente a través de la plataforma Teams y previamente, vía correo electrónico, se comunicará el link para participar en la audiencia.

Segundo. Las citadas deberán comparecer a absolver interrogatorio, so pena de que ante su inasistencia injustificada se de aplicación a la consecuencia establecida en el artículo 205 del C.G.P.

Tercero. Adicionalmente, comuníquese está providencia a las citadas, mediante el correo electrónico desde el cual presentaron la excusa por su inasistencia-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

J.E.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee8cbf228c406e0846e18ae50a82ef47dddc722cba05c33840114fbb27987209

Documento generado en 30/09/2020 07:23:24 p.m.

Proceso	Interrogatorio de Parte – Prueba anticipada
Radicado	08001-40-53-010-2020-00189-00
Solicitante	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.
Citadas	LACIDES MANUEL UPARELA MADRID Y OTROS.
Fecha	30 de septiembre de 2020

Informe secretarial. Señora Juez, como la audiencia señalada para hoy no pudo realizarse por problemas técnicos de última hora, se hace necesario fijar nueva fecha. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial, se fijará nueva fecha para audiencia y se advertirá que se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Teams.

RESUELVE

Primero. Fijar el 20 de octubre de 2020 a las 11:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 198 del Código General de Proceso.

Será realizada virtualmente a través de la plataforma Teams y previamente, vía correo electrónico, se comunicará el link para participar en la audiencia.

Segundo. Los citados deberán comparecer a absolver interrogatorio, so pena de que ante su inasistencia injustificada se de aplicación a la consecuencia establecida en el artículo 205 del C.G.P.

Tercero. El apoderado de la solicitante deberá informar a los señores LACIDES MANUEL UPARELA MADRID, EFRAIN SERRANO CASTAÑEDA y JAIME GUILLERMO HERNANDEZ TRUTEN sobre la fecha de la audiencia y remitir prueba de esa notificación mediante el correo institucional del Juzgado, a más tardar el día anterior a su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

J.E.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1bbde5191019ece4f8e7005d520d8635c8a1dcc2b690da70cfae7c6cec3b5c39

Documento generado en 30/09/2020 07:24:12 p.m.

Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación	08001-40-53-010-2020-00225-00
Demandante	ALBRICIAS INMOBILIARIA S.A.S.
Demandados	JULIAN EDUARDO DE LEON POLO, KATERINE PUGLIESE JIMENEZ y ALFREDO ANTONIO PUGLIESE JIMENEZ
Fecha	30 de septiembre de 2020

Informe secretarial: Señora Juez, al despacho la demanda referenciada, informándole que fue presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Al examinar los documentos aportados para corregir los defectos de la demanda promovida por ALBRICIAS INMOBILIARIA S.A.S. contra JULIAN EDUARDO DE LEON POLO, KATERINE PUGLIESE JIMENEZ y ALFREDO ANTONIO PUGLIESE JIMENEZ, se evidencia que no fueron subsanados en debida forma, en efecto:

El poder no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el Inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Anotar la salida en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

J.E.

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80f95fa10725b93eb55de288262044e9b4ad93df9a3b5c757a241f84d50a9915
Documento generado en 30/09/2020 07:25:00 p.m.